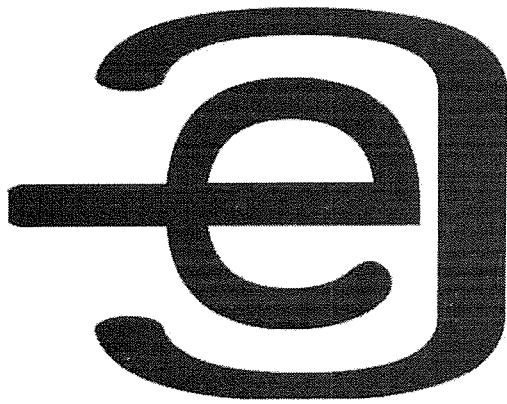


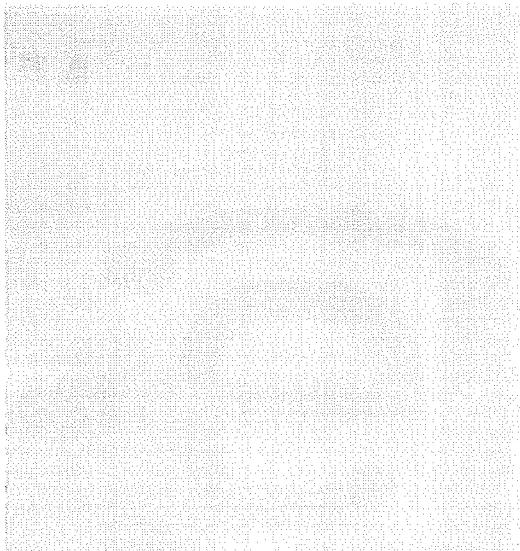


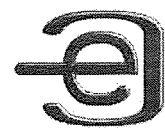
MYmmsy11Fe2Fn5IZAtmbCw==



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPIRAL LORANCA



 **spiral**

Índice

Título I

Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito p. 3

Título II

Los asociados p. 5

Título III

Recursos y medios de la Asociación p. 8

Título IV

Órganos de la Asociación p. 10

Capítulo I: Asamblea General p. 10

Capítulo II: Junta Directiva p. 13

Título V

Régimen disciplinario p. 17

Título VI

Disolución p. 18

Disposiciones adicionales p. 19



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Asociación Espiral Loranca, se constituye, entre los fundadores y personas que se adhieran a los presentes Estatutos cumpliendo las condiciones requeridas, una entidad de acción social sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación que la complementa o sustituya, interna o de Derecho Comunitario, y por estos Estatutos sociales, en lo por ellos permitido, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2º.- Fines

La Asociación Espiral Loranca tiene como fines:

- a) Acompañar el proceso de desarrollo de los menores, jóvenes y sus familias en contextos de vulnerabilidad, facilitando situaciones educativas en las que potenciar variables de protección y estimular las competencias personales y sociales necesarias para su plena integración.
- b) Intervenir en contextos de vulnerabilidad o riesgo, especialmente en lo referente a menores, jóvenes, mujeres y sus familias.
- c) Apoyar el desarrollo individual de menores y jóvenes en contextos de vulnerabilidad con el fin de que éstos alcancen la plena integración a través del desarrollo de actuaciones integrales y de un acompañamiento personalizado.
- d) Favorecer la iniciación y capacitación profesional especialmente de menores y jóvenes, así como de colectivos con un perfil de baja empleabilidad o difícil integración laboral.
- e) Diseñar líneas de trabajo orientadas a la inclusión social y la inserción laboral favoreciendo el acceso al mercado de trabajo de personas con especiales dificultades y en situación de vulnerabilidad o exclusión social mediante el desarrollo de diversas fórmulas, empleo protegido, con apoyo, empresas de inserción y todas aquellas que de conformidad con la normativa estatal o de las Comunidades Autónomas puedan ser establecidas.
- f) Desarrollar programas específicos de mediación familiar y de intermediación convivencial.
- g) Facilitar itinerarios de formación continua a las personas relacionadas con la Asociación, tales como socios, técnicos, voluntarios y otras personas sensibles a los fines de la Asociación.
- h) Impulsar acciones socioeducativas orientadas a la prevención, primaria o secundaria, de conductas de riesgo: consumo de tóxicos, relaciones sexuales de riesgo, etc.
- i) Desarrollar acciones educativas destinadas a la sensibilización y fomento del respeto medioambiental.
- j) Trabajar en red con otros agentes sociales en el desarrollo de iniciativas y proyectos destinados a la población en desventaja social o exclusión.
- k) Promover en el entorno los valores de la corresponsabilidad, la igualdad de oportunidades y la participación social como pilares del desarrollo comunitario.
- l) Realizar actividades de sensibilización y educación para la justicia y la paz y de solidaridad con los países empobrecidos, especialmente en instituciones educativas del ámbito marista.
- m) Diseñar planes de promoción y formación de voluntariado social.
- n) Promover la investigación y la formación en actuaciones dirigidas a satisfacer la adecuada respuesta a las necesidades y derechos de la infancia.
- o) Promover o impulsar la constitución de empresas de inserción.
- p) Todos aquellos otros fines que acuerden los órganos de gobierno de la Asociación y sean conforme a derecho, relacionados con los objetivos de la Asociación.

Para la consecución de estos fines, la Asociación podrá disponer de estructuras propias y adquirir y vender bienes muebles e inmuebles. La Asociación llevará a cabo sus actividades y proyectos con la colaboración del personal voluntario y contratado necesario.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- Desarrollar cuantos proyectos e intervenciones de tipo educativo, formativo y social, considere oportuno y viable con el fin de dar respuesta a las necesidades y expectativas de desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo, especialmente de menores y jóvenes.
- Diseñar y proponer planes de formación y desarrollo de competencias en materia social y educativa, para sus socios, voluntarios y personal contratado.
- Realizar actividades de promoción y difusión de los valores de la corresponsabilidad, la igualdad de oportunidades y la participación social como pilares del desarrollo comunitario.
- Trabajar en red con los agentes sociales del entorno, en favor de la justicia social y de la observancia de los Derechos Universales de la Infancia.

La Asociación podrá realizar cuantas actividades estime congruentes para alcanzar sus fines, conforme a los Estatutos, con iniciativas propias o colaborando con objetivos similares a la política que realice el Estado, las comunidades autónomas o los municipios.

La Asociación, en el desarrollo de su acción socioeducativa integral, orientada al acompañamiento de menores, jóvenes, mujeres y sus familias en situación de vulnerabilidad o riesgo, cuenta con la colaboración de personas e instituciones sensibles con la finalidad de la misma.

Nuestra asociación considera que la presencia cercana, el espíritu de familia y la sencillez, identifican también nuestros proyectos y actuaciones.

Desde la Asociación, aceptamos el papel de abogar por los jóvenes en situación de vulnerabilidad o cuyo bienestar y derechos se encuentran dañados de alguna forma. Esto nos lleva a participar activamente en la consecución de una mayor justicia social.

Artículo 4º.- Domicilio, ámbito, sometimiento y duración.

Domicilio

La Asociación Espiral Loranca establece su domicilio social en Urbanización Nuevo Versalles 235, Local, de Fuenlabrada (Madrid), C.P. 28942

El cambio de domicilio social será acordado en Asamblea General y se comunicará al Registro de Asociaciones.

Ámbito

El ámbito de actuación de la Asociación es el estatal, pudiendo articularse territorialmente en la forma que se acuerde por la Junta Directiva, y teniendo en cuenta la realidad plurilingüística nacional.

La Asociación, previo informe favorable de la Junta Directiva, y oído el parecer de los socios, podrá crear, suprimir o trasladar cuantas delegaciones o centros de trabajo requiera en cualquier lugar del territorio estatal.

Sometimiento

La asociación se someterá al régimen asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Duración

La duración de esta Asociación es indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en estos Estatutos o por cualquier de las causas previstas por la ley.

TÍTULO II

LOS ASOCIADOS

Artículo 5º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 6º.- Clase de asociados

La Asociación se compone de las siguientes clases de asociados:

- Socios.** Serán socios aquellas personas físicas que, reuniendo los requisitos legales, se interesen por la Asociación, participen en las actividades de la misma, y sean aceptadas por la mayoría de la Junta Directiva. La cualidad de socio es personal e intransmisible. Toda su actividad será de carácter benéfico no remunerado.
- Voluntarios.** Los voluntarios son aquellas personas físicas que se comprometen libremente a desarrollar actividades socioeducativas, administrativas y de sensibilización social a través de la Asociación, realizándolas con carácter altruista y solidario, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione. Sus derechos y deberes se regularán por la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado y demás legislación que la complemente o sustituya. No forman parte de la Asamblea General, ni tienen capacidad o legitimación para ser elegidos miembros de los órganos de representación de la Asociación.
- Colaboradores.** Serán colaboradores las personas físicas y jurídicas, legalmente constituidas, que se interesen por la Asociación y apoyen sus objetivos, y a las que la Junta Directiva reconozca esta categoría. No forman parte de la Asamblea General, ni tienen capacidad o legitimación para ser elegidos miembros de los órganos de representación de la Asociación.

La cotización social anual mínima será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva llevará un Libro Registro de Socios, así como el control del cobro de cuotas, informando una vez al año a la Asamblea General sobre el número de socios de la Asociación.

Artículo 7º.- Adquisición de la cualidad de socio

Para adquirir la cualidad de socio se precisa haber participado o haberse interesado en las actividades de la Asociación al menos durante un año y enviar solicitud dirigida a la sede social de la Asociación, a la atención del Presidente. La Junta Directiva examinará las solicitudes de ingreso de nuevos socios y resolverá sobre la admisión de los mismos. Asimismo, se requerirá rellenar la ficha de afiliación y pagar la cuota anual en la cuantía establecida para el ejercicio de que se trate.

Los modelos de solicitud y de ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota anual.

La cualidad de socio se entenderá adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Asociación.

Artículo 8º.- Derechos de los socios

Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas que se convoquen.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- Presentar propuestas, proyectos y realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como solicitar información de las actividades llevadas a cabo por la Asociación.

Fecha: 21-08-2023



ESPIRAL es una entidad de Acc

Registro nacional 602040

MYmmsy11Fe2Fn5IZAtmbCw==

- d. Participar en las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- e. Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como sobre los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- f. Consultar, a partir de la convocatoria de la Asamblea General, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como examinar en el domicilio social, durante el mismo plazo, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales (balance de situación, cuenta de resultados, memoria económica, presupuestos) y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.
- g. Fomentar todas las actividades que se consideren útiles para el buen funcionamiento de la Asociación, sea en lo concerniente a la organización interna, sea en la consecución de sus fines.
- h. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- j. Otros derechos que les reconozcan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Obligaciones

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar la cuota social que se establezca.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, con eficacia y lealtad las obligaciones inherentes al cargo o puesto para el que hayan sido elegidos.
- e. Colaborar y participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- f. Hacer uso adecuado y autorizado del nombre de la Asociación, código de identificación fiscal, símbolo, logotipo o imagen de la Asociación, así como comunicaciones externas de la entidad.
- g. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- k. Otras obligaciones que establezcan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 10º.- Pérdida de la cualidad de socio

Son causas para la pérdida de la condición de socio de la Asociación, las siguientes:

- a. El fallecimiento.
- b. La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c. El incumplimiento de las obligaciones económicas, si requerido al efecto, el socio dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- d. La actuación en contradicción manifiesta con los intereses y objetivos adoptados por la Asociación.
- e. El incumplimiento grave o muy grave de alguna de las otras obligaciones que establezcan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

La pérdida de la condición de socio se produce, en el caso previsto en el apartado a) de este artículo, el día del fallecimiento del socio o cuando adquiera firmeza la declaración de fallecimiento; en el caso previsto en el apartado b) de este artículo, al recibir la Asociación la comunicación por escrito de la renuncia del socio; y en el caso de las actuaciones e incumplimientos previstos en los apartados c), d) y e) de este artículo, la pérdida de la condición de socio tiene lugar cuando adquiera firmeza la resolución de la Junta Directiva acordando la expulsión de la Asociación.

En ningún caso las causas que lleven a la expulsión del socio podrán ser arbitrarias o discriminatorias; la resolución que acuerde la expulsión del socio habrá de ser motivada y, en todo caso, deberá respetar los principios constitucionales que inspiran el ordenamiento jurídico español.

Artículo 11º.- Órgano de comunicación

El órgano de comunicación ordinario de la Asociación es el Boletín Espiral y la página web <http://www.centroespiral.org>, o el medio que, en su caso, los sustituya por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Libro registro de socios

La Asociación llevará un Libro de registro de socios, en el que se harán constar sus nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad o pasaporte, fecha de nacimiento y domicilio, con especificación de aquellos que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación en la Asociación.

Cualquier socio podrá examinar el Libro de registro de socios. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia. En todo caso, deberán respetarse las garantías establecidas para la protección de las personas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y adoptarse las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la confidencialidad e integridad de la información con la finalidad de preservar el honor, la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos personales frente a su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21. RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 21-08-2023

ESPIRAL es una entidad de A

0. Registro nacional 602040

MYmmsy11FezFn5IZAtmbCw==

TITULO III

RECURSOS Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13º.- Recursos

Los recursos de la Asociación se componen:

- De las cuotas aportadas por sus socios y socias.
- De las donaciones de que sea beneficiaria.
- De las subvenciones y ayudas que reciba para proyectos determinados.
- Aquellos que haya generado en el curso de sus actividades y que siempre serán invertidos para el cumplimiento de los fines propios de la Asociación.
- De cualquier otro recurso autorizado por la Ley.

La Asociación se constituyó en el año 2004 careciendo de patrimonio fundacional, siendo su presupuesto anual el que periódicamente aprueba la Asamblea.

Artículo 14º.- Responsabilidad

1. La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los socios.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Artículo 15.- Obligaciones contables

La Asociación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación cumplirá con las obligaciones contables en los términos que determinan las diferentes legislaciones aplicables a este tipo de organización.

Artículo 16º.- Medios de acción

Los medios de acción de la Asociación son:

- a) El establecimiento de relaciones y acuerdos con las contrapartes locales, entidades sociales y municipales que favorezcan el desarrollo de los Derechos de la Infancia y de la promoción social.
- b) La colaboración con los equipos de trabajo de la Institución Marista, principalmente en el territorio adscrito a la Provincia Ibérica.

- c) La publicación y difusión de informes, material educativo, boletines, imágenes, vídeos, página WEB, redes sociales y cualquier medio o soporte para la educación social en las obras educativas del sector de vinculación de Espiral Loranca, y también dirigidos a la sociedad en general.
- d) Promover la investigación y desarrollo con este mismo fin.
- e) La realización de planes de formación del voluntariado social.
- f) La realización de exposiciones, participación en ferias u otros eventos.
- g) La impartición de cursos, jornadas, talleres y demás actividades similares con el deseo de la creación de pensamiento prosocial, de justicia y de solidaridad.
- h) La difusión de acciones, campañas y realización de actos de comunicación.
- i) La asignación de fondos y la elaboración y ejecución de proyectos y programas autonómicos y nacionales de acuerdo con los fines estatutarios.
- j) La colaboración en campañas de sensibilización, captación de recursos, e incidencia social y política.
- k) La coordinación y canalización de las aportaciones económicas que se reciban, tanto públicas (instituciones y organismos), como privadas (colaboradores y socios).
- l) La creación de becas sociales, concursos y premios.
- m) La apertura de Delegaciones Regionales, la creación de Sedes o Grupos Locales y demás actividades similares.

Artículo 17º.- Delegaciones Regionales

La creación de Delegaciones de Espiral Loranca en los diferentes territorios autonómicos dependerá de las necesidades de la Asociación. La decisión será competencia de la Junta Directiva. Al frente de las mismas se nombrará una persona delegada que dirigirá la Delegación de acuerdo con la política, plan y criterios establecidos por la Asociación, y animará y coordinará las acciones de las Sedes Locales y los Grupos de ESPIRAL que existan en su Delegación.

Existirá una Delegación en el municipio de Alcalá de Henares, cuya sede se establece en la Calle José Martínez Ruiz Azorín, número 53, CP: 28806- Alcalá de Henares.

Será obligatorio realizar, con carácter anual, un Encuentro Regional de los socios y socias, voluntarios y voluntarias y colaboradores de la Delegación Regional, para decidir sobre los temas de su competencia en relación con el funcionamiento de la Asociación, y para el mejor cumplimiento de los asuntos y de las funciones encomendadas por la Junta Directiva.

Las Delegaciones Regionales definirán un Reglamento Interno propio que recoja su propia organización interna y la relación con la Institución Marista. Estos Reglamentos Internos Regionales serán presentados a la Junta Directiva para su aprobación y estarán siempre supeditados a los Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación.

Las Delegaciones Regionales también podrán estructurarse a nivel local en Sedes o Grupos Locales. Cada Sede Local gestionará los asuntos acaecidos en la misma bajo la supervisión de, y en coordinación con, la Delegación Regional a la que pertenezca, y tendrá un Coordinador Local.

TITULO IV

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación Espiral Loranca son:

- Órganos Colegiados: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Equipo Directivo de Gestión.
- Órganos Unipersonales: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano decisorio máximo de la Asociación y está constituida por todos los socios convocados y reunidos, en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asamblea General gozará de las más amplias facultades. Sus acuerdos, que habrán de respetar la legalidad vigente y los presentes Estatutos, son obligatorios para todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 20º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá necesariamente en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico.

En dicha reunión, sin perjuicio de resolver sobre cualquier otra materia, la Asamblea censurará la gestión social, aprobará, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, decidirá la aplicación del resultado y aprobará el presupuesto del año corriente que proponga la Junta Directiva. De las cuentas, memorias y presupuestos, una vez aprobados, se dará traslado a la autoridad competente, en los términos que establezca la legislación.

Cuando estatutariamente corresponda, podrá realizarse en la misma Asamblea la elección del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que la convoque la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los socios con derecho a voto de la Asociación, que deberán expresar en la misma los asuntos a tratar en la Asamblea. En la confección del orden del día que se realice deberán figurar necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. La Junta Directiva podrá añadir al orden del día propuesto por los socios solicitantes cualesquiera otros asuntos que considere oportunos.

Artículo 21º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- El control y seguimiento de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- El examen y aprobación, en su caso, del presupuesto anual, del balance y de las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- La decisión sobre las resoluciones que presente la Junta Directiva.

- f. La aprobación de las políticas anuales generales y del plan de actuación social de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- g. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento del Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y eventuales Vocales (tres como máximo) de la Junta Directiva de la Asociación.
- b. Modificación de los Estatutos dentro del respeto a los fines fundacionales de la Asociación.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Nombramiento de los miembros de la comisión liquidadora.
- e. Resolución de los recursos planteados contra los acuerdos de la Junta Directiva dictados en el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- f. Aprobación del Reglamento de Régimen Interior, y demás reglamentos previstos en estos Estatutos.
- g. Creación de nuevas sedes municipales de acuerdo con la política, plan y criterios establecidos por la Asociación, previo estudio de las necesidades del municipio y de la viabilidad de la presencia y desarrollo de los programas socioeducativos de la Asociación.
- h. Constitución de federaciones o integración con otras asociaciones que persigan fines u objetivos iguales, similares, afines o complementarios a los de la Asociación, así como la transformación de la Asociación en otro tipo de entidad jurídica.

Artículo 23º.- Convocatorias

Las convocatorias serán realizadas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva que fijará el orden del día.

Las convocatorias se realizarán por correo ordinario o electrónico en la dirección que conste en los libros de la Asociación expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas se celebrarán en el lugar que decida la Junta Directiva.

Tanto el acta de la última reunión como cualquier otra documentación que deba ser objeto de aprobación en la Asamblea General tendrán que estar a disposición de los socios y socias en el domicilio social de la Asociación desde el momento de la convocatoria.

Artículo 24º.- Representación y asistencia

Cada socio con derecho a voto podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por medio de otro socio que reúna las mismas cualidades. Las representaciones deberán formularse por escrito, fechado y firmado por el otorgante, con carácter especial para cada Asamblea. Asimismo, el representado deberá entregar a su representante en la reunión una fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte, a fin de que el Secretario de la Asamblea General pueda contrastar la firma del representado. Al inicio de la reunión se realizará un listado de asistencia, donde constará los socios presentes y los representados.

La representación podrá conferirse de forma genérica, en cuyo caso el representante podrá votar a los distintos puntos del orden del día como considere conveniente, o con expresa indicación del sentido del voto del representado para cada uno de dichos puntos.

La representación es revocable siempre. La asistencia del miembro titular delegante a la reunión tendrá la consideración de revocación.

El Presidente de la Asamblea podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente. Asimismo, el Secretario podrá autorizar u ordenar la asistencia de directores, técnicos y demás personas que tengan interés en el buen funcionamiento de la Asociación.

Fecha: 21-08-2023



ESPIRAL es una entidad de Acc

Registro nacional 602049

MYmmsy11Fe2Fn5IZAtmbCw==

Artículo 25º.- Quórum de la Asamblea General.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Con carácter general, para que sean válidos los acuerdos de la Asamblea General deberán ser adoptados por mayoría simple de votos, esto es, por mayoría simple del total de socios que tengan derecho a voto presentes o representados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante lo anterior, la adopción de los siguientes acuerdos requerirá el voto favorable de 2/3 del total de socios con derecho a voto:

- a. Elección del Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y eventuales Vocales (tres como máximo) de la Junta Directiva de la Asociación, en primera vuelta de la votación.
- b. Resolución estimatoria o desestimatoria de los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Junta Directiva que impongan la expulsión o separación definitiva del socio o socia como sanción, acordando las resoluciones de sobreseimiento oportunas o bien confirmando los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Modificación de estatutos dentro del respeto a los fines fundacionales de la Asociación.
- e. Promoción de la constitución de empresas de inserción.

Asimismo, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, precisarán una mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos de los socios, presentes o representados, superen las dos terceras partes de los socios y socias con derecho a voto asistentes a la Asamblea.

Artículo 26º.- Deliberaciones, procedimiento y sistema de votación del orden del día.

Las deliberaciones y debates en el seno de la Asamblea General seguirán el orden del día y serán públicas, dándose la palabra para la discusión de los temas propuestos por el orden y duración que fije el Presidente de la Asamblea General, quien moderará el debate con criterios de proporcionalidad, importancia relativa y desarrollo general de la Asamblea General. El Presidente estará capacitado para suspender los debates cuando exista una causa justificada.

En las Asambleas Generales sólo podrán ser votados los temas incluidos en el orden del día. Se irán abordando los temas uno tras otro, procediéndose a su votación si hubiere lugar. Finalizada la deliberación, el Presidente instará a los socios y socias con derecho a voto asistentes a la Asamblea para que se adopte acuerdo sobre el asunto debatido. Hasta que un punto no sea aprobado o rechazado no se podrá pasar a debatir el siguiente, salvo acuerdo en ese sentido de la mayoría simple de los presentes.

Cerrado el debate, se abrirá el turno de votación de la cuestión debatida, que se podrá realizar de modo ordinario, a criterio de la presidencia, a mano alzada, por escrutinio general de cada una de las posturas, o por votación nominativa de los presentes, excepto cuando algún socio o socia con voz y voto solicite el voto secreto, debiendo la Asociación, en este caso, aportar los medios adecuados para que los socios ejerzan tal derecho.

Cuando en una votación se produzca un empate, se concederá un breve descanso repitiéndose a continuación la votación. Si se reprodujese el empate, será el voto de calidad del Presidente el que decida el resultado.

Artículo 27º.- Actas.

De cada reunión se levantará acta, en la que se recogerán los acuerdos adoptados.

Existirá un Libro de Actas donde se transcribirán las actas de cada reunión.

Las actas y certificaciones que sobre ellas se expidan serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Está formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un máximo de tres Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva necesariamente tienen que ser socios de la Asociación, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y cumplir los requisitos legales.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será ejercido gratuitamente sin que en ningún caso se perciba retribución alguna por el desempeño de la función, sin perjuicio del reembolso de los gastos justificados que realicen por cuenta de la Asociación en el ejercicio de dicho cargo. No obstante, se permite que los miembros del órgano de representación reciban una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Artículo 29º.- Elección y cese.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de tres años.

El Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y los eventuales Vocales serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva saliente.

Aquellos socios que deseen concurrir a las elecciones como candidatos a alguno de los cargos citados en el párrafo anterior deberán anunciar por escrito su propósito al Presidente/a de la Junta Directiva en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, siendo requisito indispensable que las candidaturas estén avaladas, como mínimo, por la firma del 20% del censo de los socios con derecho a voto, no siendo necesario dicho requisito para la candidatura propuesta por la Junta Directiva saliente.

La Junta Directiva elaborará un Reglamento Electoral que desarrolle el presente artículo en la forma que estime más apropiada, debiendo ser aprobado por la Asamblea General.

El cese de los cargos de los miembros de la Junta Directiva antes de acabarse el término reglamentario de su mandato puede suceder por:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito dirigido al Presidente en el cual se expongan los motivos.
- Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- Baja como socio de la Asociación.
- Sanción impuesta, por mayoría absoluta, por los restantes miembros de la Junta Directiva por una falta cometida en el ejercicio del cargo. En este caso, y sin perjuicio de la ejecutividad de la misma, el interesado podrá recurrir dicha decisión ante la Asamblea General, quien confirmará o rechazará la decisión de la Junta Directiva.

En caso de producirse alguna vacante entre los representantes electos en la Junta Directiva antes de la finalización del período para el que hayan sido elegidos, dicha vacante será cubierta por otro miembro de la propia Junta Directiva que, en lo sucesivo, ocupará su puesto. La alteración de cargos que pudiera producirse deberá ser objeto de actualización en los correspondientes registros.

Artículo 30º.- Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva irán dirigidas a la realización del objeto social delimitado en estos Estatutos y comprenderán:

- Administrar la Asociación, con plenas facultades para obligarla, celebrar, otorgar y autorizar toda clase de contratos incluso relativos a enajenación, donación y gravamen de bienes muebles o inmuebles; adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de sociedades; disponer de fondos depositados en cuentas corrientes y acordar la realización de operaciones de crédito de toda clase en nombre de la Asociación. La disposición y en su caso la enajenación de bienes requerirán la previa aprobación por mayoría cualificada de los socios presentes o representados de la Asamblea General, tal y como se dispone en estos estatutos y en la normativa reguladora del derecho de asociación. El ejercicio de todas o parte de las anteriores facultades podrá ser delegado en uno o varios de sus miembros, o en personas ajenas a la junta

directiva cuando así se acuerde y siempre teniendo en cuenta, en su caso, las autorizaciones correspondientes de la Asamblea General de socios.

2. Llevar a ejecución los acuerdos de la Asamblea.
3. Llevar las cuentas y formular la memoria, presupuestos y plan de actividades a la Asamblea.
4. Proponer las políticas generales de la Asociación en los diferentes campos de actividad.
5. Ostentar la representación jurídica de la Asociación, ejerciendo en nombre de ésta los derechos y acciones que la correspondan, a través de su Presidente/a.
6. Convocar y fijar la fecha y el lugar de celebración de la Asamblea General, en sus reuniones de carácter ordinario o extraordinario, y el correspondiente orden del día.
7. Organizar y desarrollar las actividades o las gestiones acordadas por la Asamblea.
8. Promover acciones encaminadas a alcanzar los fines de la Asociación, marcados en estos Estatutos.
9. Representar los intereses de la Asociación ante los organismos públicos y privados.
10. Regular el régimen económico de la Asociación así como su organización administrativa.
11. Designar las comisiones de trabajo y las secciones que se consideren oportunas, y coordinar sus tareas.
12. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
13. Ejercer la potestad disciplinaria.
14. Proponer a la Asamblea General la cuantía de la cuota social y de las eventuales cuotas extraordinarias que sean precisas.
15. Proponer a la Junta Electoral, antes del término reglamentario de su mandato, candidatos o candidatas a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como el número de Vocales y candidatos y candidatas para dichos puestos.
16. Determinar los vocales que formarán parte del Equipo Directivo de Gestión.
17. Ejercer todas las funciones que le sean delegadas en la Asamblea general, en cumplimiento de los Estatutos.
18. Interpretar los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
19. Acordar la apertura y cierre de las sedes municipales.
20. Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos, así como cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 31º.- Convocatoria.

La Junta Directiva se reunirá:

- a. Periódicamente, una vez al trimestre, y, al menos una vez al año, para aprobar las cuentas, la memoria, el proyecto de presupuesto y demás documentos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General en cumplimiento de las exigencias legales.
- b. Extraordinariamente cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia, a petición de al menos cuatro miembros de la Junta Directiva o del Vicepresidente. En estos casos la solicitud expresará los asuntos que se desee tratar.

Artículo 32º.- Quorum de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido convocada en forma, asistan a la reunión, presentes o representados por otro miembro de la Junta, la mitad más uno de sus miembros.

También quedará válidamente constituida cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

En caso de que hubiese vacantes de Vocales o de cualquier otro cargo se disminuirá el número de titulares para el cómputo del quorum.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y se inscribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto, siendo firmados por el Presidente y el Secretario. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva en materia de su competencia serán ejecutivos.

Artículo 33º.- El Presidente.

El Presidente o Presidenta es el representante legal de la Asociación.

Tiene las siguientes facultades:

- Llevar la firma social y, dirigir y representar legalmente a la Asociación a todos los efectos ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Ordenar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea general y la Junta Directiva.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate en el seno de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Visar y firmar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación, a modo de visto bueno, y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma la correspondencia y cuantos documentos sean precisos.
- Delegar sus facultades en otras personas de manera que se alcance la máxima eficacia y la supervisión adecuada.
- Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.
- Realizar toda clase de contratos, así como firmar todo tipo de acuerdos para la financiación y realización de proyectos de desarrollo, con cualesquiera Instituciones, Organismos, Agrupaciones, Federaciones, Uniones o Asociaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y cuantas facultades puedan ser delegadas en él por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Artículo 34º.- El Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente:

- Coadyuvar con la presidencia en la orientación de cuantas cuestiones estime conveniente para la consecución de los fines de la Asociación.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- Colaborar en la acción que desempeñe el Presidente a fin de poder sustituirle sin que se produzcan vacíos de continuidad.
- Redactar la Memoria Anual.
- Cualquiera otra que sea delegada en él por el Presidente.

Artículo 35º.- El Secretario.

Las funciones del Secretario/a son:

- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, exceptuando los de contabilidad.
- Tener al corriente el libro de registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- Redactar las actas de las Asambleas generales, Juntas directivas, y reuniones del Equipo Directivo de Gestión, de las cuales dará fe y firmará con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
- Entregar certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación.
- Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- Hacer que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes.
- En general, llevar la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 36º.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero/a:

- La custodia, gestión y control de los recursos económicos de la Asociación, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida por la Junta Directiva. El Tesorero ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible.
- La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas de la Asociación.
- Llevar un Libro de Caja, que podrá ser en formato digital, sin perjuicio de los libros contables y, en su caso, fiscales que deba llevar la Asociación.
- La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- El pago de las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente.
- La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- Las demás atribuciones establecidas en los presentes Estatutos como propias del cargo y aquéllas que en cada momento le pueda conceder la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 37º.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 38º.- El Equipo Directivo de Gestión.

Dentro de la Asociación, actuará un Equipo Directivo de Gestión integrado por aquellas personas técnicas designadas por la Junta Directiva, con el fin de poner en ejecución las actuaciones y programas propios de la Asociación, resolviendo aquellas cuestiones que no necesiten la intervención de la totalidad de la Junta.

El Equipo Directivo de Gestión adoptará y llevará a cabo aquellas actuaciones necesarias para la administración y gestión de la Asociación, elevando a la Junta Directiva aquellas cuestiones sobre las que no pueda pronunciarse.



TITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39º.- Régimen disciplinario.

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los asociados que no cumplan sus obligaciones conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. Estas infracciones se podrán calificar por su gravedad, y las sanciones correspondientes podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación de cualquier socio o socia. La Junta Directiva nombrará, de entre sus miembros, un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá a la Junta Directiva la resolución correspondiente. El procedimiento conllevará siempre la audiencia previa del presunto infractor. Una vez cumplido este trámite, la Junta Directiva resolverá lo que proceda.

La resolución se comunicará por escrito al interesado en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la propuesta del instructor.

Sin perjuicio de la ejecutividad de las resoluciones sancionadoras adoptadas por la Junta Directiva, los socios sancionados que no estén de acuerdo con las mismas podrán solicitar que se pronuncie la Asamblea General en sesión extraordinaria, que o bien las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

La interposición lleva consigo la formalización del recurso, que se hará por escrito, ante la Junta Directiva, y en el que se expresarán los motivos en que se base la impugnación y las firmas de, al menos, un tercio de los socios y socias con derecho a voto de la Asociación, en apoyo de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. Excepcionalmente, en los casos de recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva que determinen o impliquen la expulsión del socio o socia como sanción, no serán necesarias las firmas o avales referenciados, salvo la del propio interesado.

El plazo para la interposición de los recursos será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación del acuerdo o resolución sancionadora. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

La Junta Directiva examinará los requisitos de la preparación de los recursos y resolverá sobre la procedencia de la admisibilidad de los mismos. Si se entienden cumplidos, se tendrá por preparado el recurso y se mandará convocar Asamblea General Extraordinaria, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día su resolución.

En los casos de recursos planteados contra la sanción de expulsión, el interesado podrá comparecer ante la Asamblea y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura el Secretario, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que el afectado esté presente, se someterá a votación la decisión de expulsión. Será necesario para la estimación del recurso contra el acuerdo de expulsión que los votos afirmativos de los socios, presentes o representados, superen la mitad de los socios y socias con derecho a voto asistentes a la Asamblea.

Acto seguido se notificará al interesado lo que proceda.

TITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 40º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando el acuerdo en la forma prevista en estos Estatutos. También podrá disolverse por las causas determinadas en el Código Civil, por sentencia judicial firme y por las demás causas que determine la legislación vigente.

En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación, siempre que la Ley lo autorice, será entregado en su totalidad a la entidad o entidades no lucrativas que tengan finalidades de interés general iguales o semejantes a esta Asociación, que designe la Asamblea de entre aquellas a quienes les sea de aplicación el régimen fiscal establecido en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o legislación que la sustituya. Entre las entidades anteriores, tendrán preferencia aquellas que habitual y significativamente hubiesen venido colaborando con los fines de la Asociación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, con un mínimo de tres y un máximo de once miembros, que actuará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría.

La apertura del período de liquidación determinará el cese en sus cargos de los miembros de la Junta Directiva. La comisión liquidadora tendrá el carácter de órgano gestor y representativo de la Asociación disuelta, y ocupará una posición jurídica semejante a la de la Junta Directiva durante el período de vida social activa.

Artículo 41º.- Comisión Liquidadora.

Corresponderá a la comisión liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

SEGUNDA:

La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

TERCERA:

Toda duda o cuestión sobre la eficacia, interpretación o cumplimiento de estos Estatutos se resolverá por actuación estatutaria de la Junta Directiva de la Asociación.

DILIGENCIA

Del Secretario para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto.

D Alejandro Balcells Gutiérrez Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2023.

En Madrid, a 6 de febrero de 2023

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA

Dª. Inmaculada Maillo Urones

NIF: 09329163-H

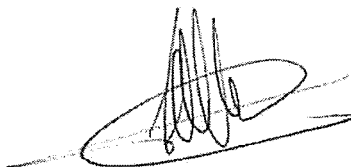
EL SECRETARIO

D. Alejandro Balcells Gutiérrez

NIF: 51099921-Q



Fdo: Inmaculada Maillo Urones



Fdo: Alejandro Balcells Gutiérrez

